



RESOLUCIÓN N° 0648-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 233-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por el Director (e) de Derecho de Vía Proviás Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **6 246,40 m²**, signada con código interno PPS-EVI-JOY-001A, ubicada desde la progresiva 964+622 al 964+830, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominada: Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva n.º 004-2015/SBN¹¹ (en adelante “la Directiva”) sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹², constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 131) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: “*Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia*”; cabe señalar que esta obra de infraestructura fue incorporado mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, publicada el 21 de mayo de 2015;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 4672-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04811-2021) presentado el 25 de febrero de 2021 (folio 1), “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de un área inicial de 6 264,02 m² ubicada en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 17);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴;

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- Informe de Inspección técnica.
- Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)
- Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- Fotografías actuales del predio.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00568-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de marzo de 2021 (folios 18 al 21), a través del cual se advirtió entre otros, que: i) No se cumplió con presentar el Certificado de Búsqueda Catastral, lo cual no se adecuaba a lo requerido en el literal a) del numeral 5.3.3 de “la Directiva”; ii) No se cumplió con precisar de manera clara la ubicación el predio;

8. Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 02246-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de marzo de 2021 (folios 22 y 23), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud;

9. Que, en este sentido, mediante Oficio n.º 6490-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 07589-2021) presentada el 26 de marzo de 2021 (folio 24), “el administrado” presentó el Informe n.º 001-2021/CLS N°167-2020-MTC/20.22.4/DEQR del 22 de marzo de 2021 (folios 25 al 27) con el descargo de las observaciones descritas en el Oficio señalado en el considerando precedente, a través del mismo indicó el redimensionamiento del área inicial al área identificada como “el predio”, para lo cual adjuntó: a) Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 28 al 34), b) Informe Técnico Legal (folios 35 al 40), c) Informe de Inspección Técnica (folios 41 al 45), d) Certificado de Búsqueda Catastral del 5 de marzo de 2021 (folios 46 al 51) y e) Plano Perimétrico – Ubicación, f) Memoria Descriptiva y g) Plano Diagnóstico n.º 01 (folios 52 al 57), respecto de “el predio”, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.3.3 de “la Directiva”;

10. Que, asimismo, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 5 de marzo 2021 (folio 46 al 51), elaborado en base al Informe Técnico n.º 002282-2021-Z.R.N.ºXI-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 3 de marzo del 2021, mediante el cual la Oficina Registral de Arequipa informó que el área materia de consulta (6 264,02 m²) se encuentra superpuesto parcialmente con el predio inscrito en la partida electrónica n.º 04020449 (ficha n.º 930038);

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, así como los documentos adjuntos, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones advertidas, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00945-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de abril del 2021 (folio 92 y 93), a través del cual se verificó en el Plano Diagnóstico n.º 01 (folio 57) que se descarta la superposición con la partida n.º 04020449 y que solo corresponde inmatricular el área de “el predio”, por lo que concluye que el “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 28 al 34), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 41 al 45), se tiene que “el predio” es rústico y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera

inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia”, tal y como se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 28 al 34) y en los documentos técnicos como Plano de Ubicación – Perimétrico (folios 52 y 53) y Memoria Descriptiva (folios 54 al 56) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Agrónomo David Ermenegildo Quiroga Ríos;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0784-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio de 2021 (folios 96 al 98);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **6 246,40 m²**, signada con código interno PPS-EVI-JOY-001A, ubicada desde la progresiva 964+622 al 964+830, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, para ser destinada al proyecto de infraestructura vial denominada: Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XII – Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

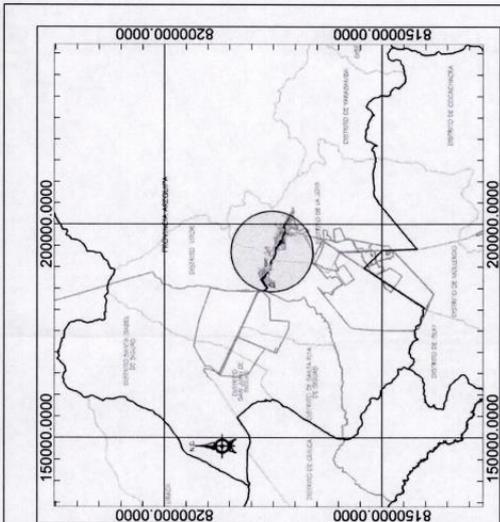
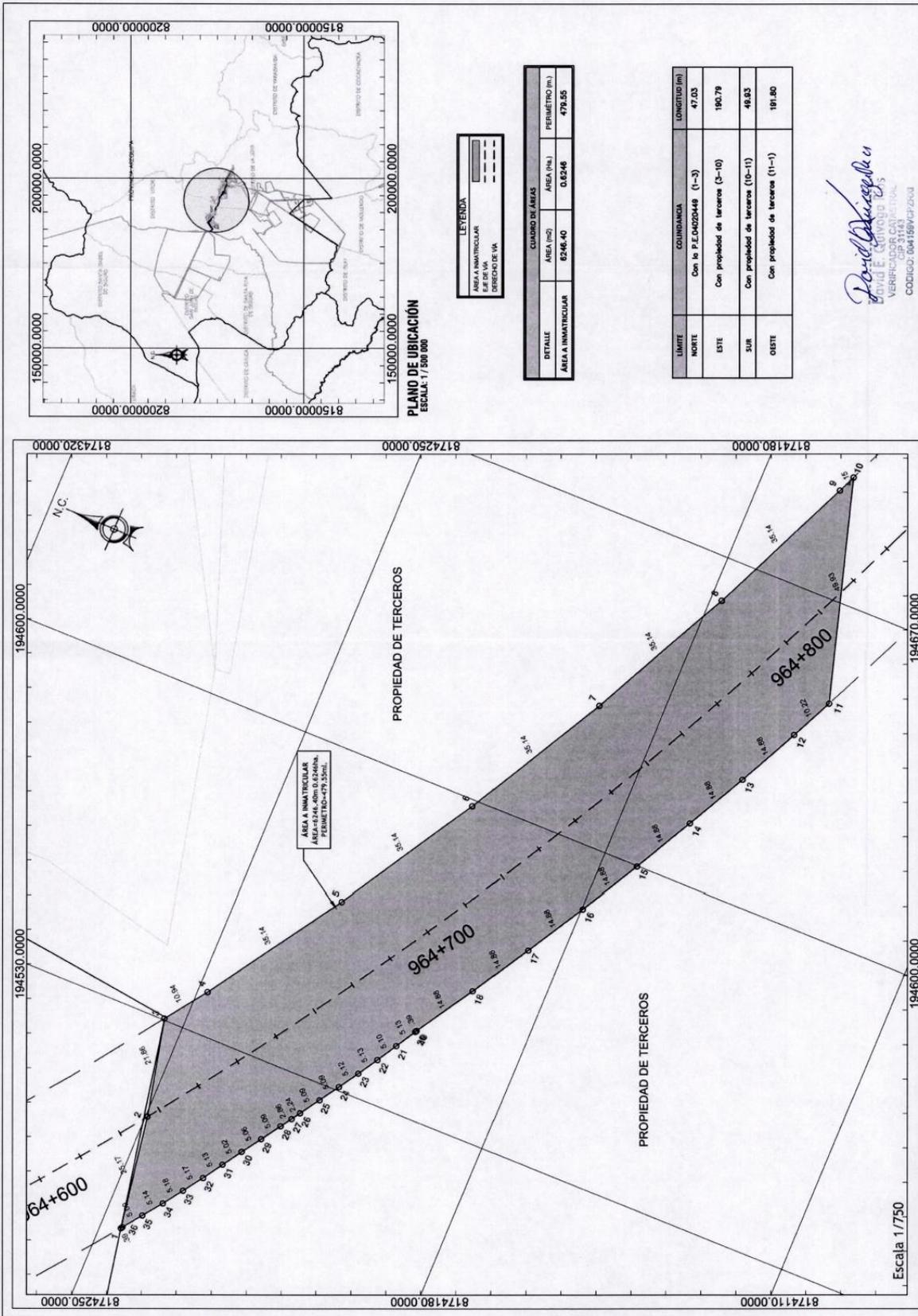
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



LEYENDA

- AREA A INMATRICULAR
- EJE DE VIA
- DISCOSO DE VA

CUADRO DE AREAS			
DETALLE	AREA (M2)	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
AREA A INMATRICULAR	6246.40	0.8246	478.55

LIMITE	COUNTAMANCIA	LONGITUD (M)
NORTE	Con lo P.E. 02020449 (1-3)	47.03
ESTE	Con propiedad de terceros (3-10)	180.79
SUR	Con propiedad de terceros (10-11)	48.83
OESTE	Con propiedad de terceros (11-1)	191.80

David Quiroz
 VERIFICADOR NACIONAL
 CODIGO: 04158472503

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provis Nacional

PROYECTO: CARRETERA: TRAMO VIL DESVIO QUILCA - DESVIO AREQUIPA (REPARTICION) - DESVIO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA

AREQUIPA

PROVINCIA: AREQUIPA

DISTRITO: LA JOYA

PROGRAMA NACIONAL: AREQUIPA

PROYECTO NACIONAL: WGS 84 - ZONA 19S

UTM / WGS84

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE UBICACION-PERIMETRICO

ESCALA INDICADA: 01

FECHA: FEBRERO 2021

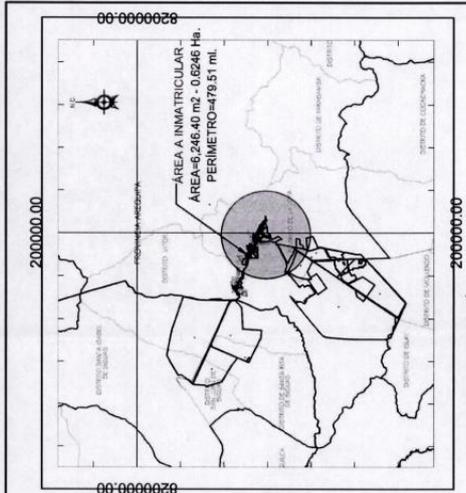
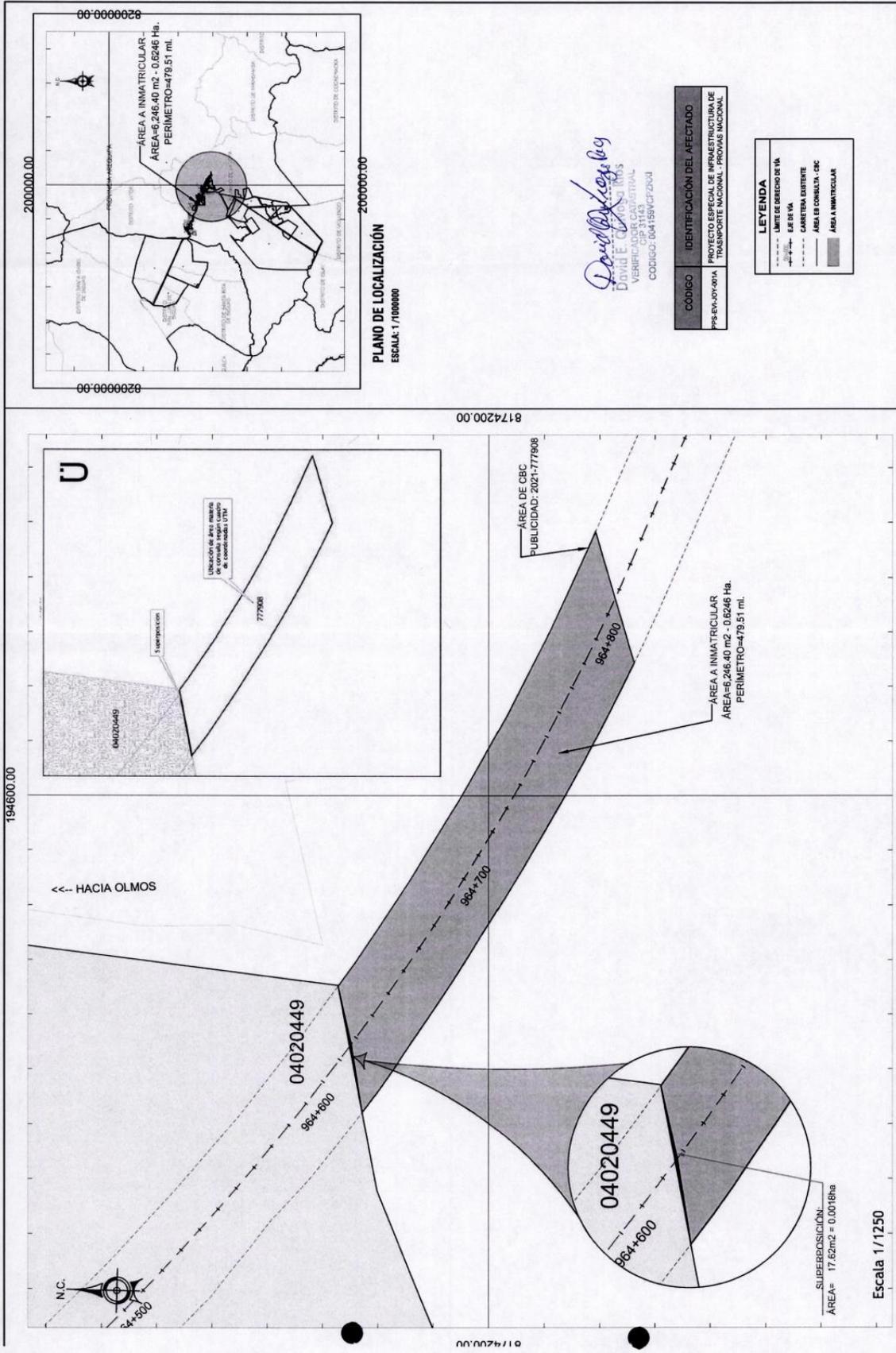
DATOS TECNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 19S		DATUM UTM PSAD56 - 19S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.17	46°23'50"	194484.1758	8174245.6720	194676.6990	8174612.8717
2	2-3	21.86	183°40'22"	194500.3392	8174249.5901	194701.8624	81744616.7688
3	3-4	10.94	131°37'21"	194530.3682	8174254.3686	194722.8914	8174621.9684
4	4-5	35.14	182°16'41"	194539.2434	8174247.9796	194731.7665	8174615.1793
5	5-6	35.14	182°16'41"	194568.5534	8174228.6007	194761.0766	8174595.8004
6	6-7	35.14	182°16'41"	194598.6106	8174210.4022	194791.1338	8174577.8019
7	7-8	35.14	182°16'41"	194629.3675	8174193.4128	194821.1906	8174560.6125
8	8-9	35.14	182°16'41"	194660.7753	8174177.6594	194853.2365	8174544.8581
9	9-10	4.15	181°18'20"	194692.7845	8174163.1669	194885.3077	8174530.3666
10	10-11	49.93	39°27'17"	194698.0008	8174161.5298	194898.1239	8174528.7293
11	11-12	10.22	138°13'10"	194648.6629	817447.5711	194841.1861	8174514.7708
12	12-13	14.88	179°4'11"	194639.4396	8174151.9800	194831.9616	8174519.1797
13	13-14	14.88	179°4'11"	194626.1219	8174158.6126	194818.6451	8174525.8123
14	14-15	14.88	179°4'11"	194612.9146	8174165.4606	194805.4378	8174532.8603
15	15-16	14.88	179°4'11"	194599.8202	8174172.5222	194792.3434	8174539.7219
16	16-17	14.88	179°4'11"	194586.8423	8174179.7954	194779.9555	8174546.9951
17	17-18	14.88	179°4'11"	194573.9841	8174187.2784	194766.5073	8174554.4781
18	18-19	14.88	179°4'11"	194561.2492	8174194.9662	194753.7723	8174562.1689
19	19-20	39	182°22'16"	194548.6408	8174202.8658	194741.0339	8174570.0655
20	20-21	5.13	178°56'14"	194548.3053	8174203.0570	194740.8284	8174570.2567
21	21-22	5.10	179°35'11"	194543.8963	8174205.6801	194736.4195	8174572.8798
22	22-23	5.13	179°32'14"	194539.5292	8174208.3217	194732.0514	8174575.5214
23	23-24	5.12	179°0'19"	194535.1596	8174211.0121	194727.6826	8174578.2118
24	24-25	5.09	179°41'37"	194530.8448	8174213.7738	194723.9680	8174580.9735
25	25-26	5.09	179°41'37"	194526.5998	8174216.5425	194719.0927	8174583.7422
26	26-27	2.24	179°46'46"	194522.3119	8174219.3322	194714.8350	8174586.5320
27	27-28	2.86	179°50'49"	194520.4408	8174220.5665	194712.9640	8174587.7892
28	28-29	5.09	179°45'40"	194518.0600	8174222.1508	194710.8831	8174589.3505
29	29-30	5.06	179°41'38"	194513.8307	8174224.9870	194706.3539	8174592.1867
30	30-31	5.02	180°33'57"	194509.6453	8174227.6263	194702.1885	8174595.0261
31	31-32	5.13	180°42'10"	194505.4693	8174230.6015	194697.9895	8174597.8012
32	32-33	5.17	179°11'32"	194501.1623	8174233.3942	194693.6655	8174600.5539
33	33-34	5.18	179°41'33"	194496.9153	8174236.3241	194689.4385	8174603.5238
34	34-35	5.14	177°54'30"	194492.6735	8174239.2942	194685.1907	8174606.4939
35	35-36	5.09	180°26'38"	194488.5701	8174242.3984	194681.0832	8174609.5961
36	36-1	39	179°12'12"	194484.4878	8174245.4331	194677.0110	8174612.6328
TOTAL		479.55	6120°0'3"				

David E. Quiroga Rios
 David E. Quiroga Rios
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CODIGO: 004189VCP29XU

 Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provincias Nacionales	PROYECTO: CARRETERA: TRAMO VIAL DEVIO QUILCA - DEVIO AREQUIPA (REPARTICION - DEVIO MATARAN - DEVIO MOQUEGUA - DEVIO LO - TACNA - LA CONCORDIA)	DEPARTAMENTO: AREQUIPA	PROVINCIA: AREQUIPA	DISTRITO: LA JOYA	UTM / WGS84	TITULAR: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVINAS NACIONAL	Nº PLAN: 02
				REGISTRO NACIONAL: 844432	REGISTRO NACIONAL: 844432	WGS 84 - ZONA 18S	CODIGO DE ATENCION: PPS-EVI-JOY-001A	FECHA: FEBRERO 2021	

1



PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESCALA: 1/100000

David Rojas
D. David E. Rojas Rojas
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 31143
CODIGO: 004139VCF 2004

CODIGO	IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO
PS-EVA-001-001A	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

LEYENDA	
---	LÍMITE DE BIENIO DE VÍA
---	DE RE VÍA
---	CARRETERA EXISTENTE
---	ÁREA DE CONSULTA - CBC
---	ÁREA A INMATRICULAR

<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p>	<p>Viceministerio de Transportes</p>	<p>Proviás Nacional</p>	<p>PROYECTO: TRAMOS VALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IRISA"</p>	<p>UBICACIÓN DE CÓDIGOS</p>	<p>N.º PLANO: 01</p>
			<p>TITULAR: PROVIAS NACIONAL</p>	<p>UTM / MDSHA: 17 SUR</p>	<p>FECHA: MARZO 2021</p>

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACIÓN DEL ÁREA SIN OCUPACION, POR PROVIAS NACIONAL

(Inmatriculación del predio)

UBICACIÓN:

Sector : -
Valle : -
Distrito : LA JOYA
Provincia : AREQUIPA
Departamento : AREQUIPA

ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO:

Zonificación : Sin zonificación
Tipo : Rústico
Uso actual : Sin uso

OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, , concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

DEL ÁREA A INMATRICULAR:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
(ÁREA INSCRITA)	0.000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.6246	6246.40
ÁREA REMANENTE	0.000	0.00

DESCRIPCIÓN DEL AREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL


David E. Quivoga Rios
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 31143
CÓDIGO: 004159VCPZROJ

PLANO: PPS-EVI-JOY-001A

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LIMITES	COLINDANCIA DEL PPS-EVI-JOY-001A	LONGITUD (m)
NORTE	Con la P.E 04020449 (1-3)	47.03
ESTE	Con propiedad de terceros (3-10)	190.79
SUR	Con propiedad de terceros (10-11)	49.93
OESTE	Con propiedad de terceros (11-1)	191.80

CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR - ZONA 19S							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84		DATUM UTM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.17	46°23'50"	194484.1758	8174245.6720	194676.6990	8174612.8717
2	2-3	21.86	183°40'22"	194509.0392	8174249.5901	194701.5624	8174616.7898
3	3-4	10.94	131°37'21"	194530.3682	8174254.3686	194722.8914	8174621.5684
4	4-5	35.14	182°16'41"	194539.2434	8174247.9796	194731.7665	8174615.1793
5	5-6	35.14	182°16'41"	194568.5534	8174228.6007	194761.0766	8174595.8004
6	6-7	35.14	182°16'41"	194598.6106	8174210.4022	194791.1338	8174577.6019
7	7-8	35.14	182°16'41"	194629.3675	8174193.4128	194821.8906	8174560.6125
8	8-9	35.14	182°16'41"	194660.7753	8174177.6594	194853.2985	8174544.8591
9	9-10	4.15	181°8'20"	194692.7845	8174163.1669	194885.3077	8174530.3666
10	10-11	49.93	39°27'17"	194696.6008	8174161.5296	194889.1239	8174528.7293
12	12-13	10.22	138°13'10"	194648.6629	8174147.5711	194841.1861	8174514.7708
12	Dic-13	14.88	179°4'11"	194639.4386	8174151.9800	194831.9618	8174519.1797
13	13-14	14.88	179°4'11"	194626.1219	8174158.6126	194818.6451	8174525.8123
14	14-15	14.88	179°4'11"	194612.9146	8174165.4606	194805.4378	8174532.6603
15	15-16	14.88	179°4'11"	194599.8202	8174172.5222	194792.3434	8174539.7219
16	16-17	14.88	179°4'11"	194586.8423	8174179.7954	194779.3655	8174546.9951
17	17-18	14.88	179°4'11"	194573.9841	8174187.2784	194766.5073	8174554.4781
18	18-19	14.88	179°4'11"	194561.2492	8174194.9692	194753.7723	8174562.1689
19	19-20	0.39	182°22'16"	194548.6408	8174202.8658	194741.1639	8174570.0655
20	20-21	5.13	178°56'14"	194548.3053	8174203.0570	194740.8284	8174570.2567
21	21-22	5.1	179°35'11"	194543.8963	8174205.6801	194736.4195	8174572.8798
22	22-23	5.13	179°32'14"	194539.5282	8174208.3217	194732.0514	8174575.5214
23	23-24	5.12	179°0'19"	194535.1596	8174211.0121	194727.6828	8174578.2118
24	24-25	5.09	179°41'37"	194530.8448	8174213.7738	194723.3680	8174580.9735

David E. Quivoga Ríos
 David E. Quivoga Ríos
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CODIGO: 004159VCPZRXI

10

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR - ZONA 195							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84		DATUM UTM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
25	25-26	5.09	179°41'37"	194526.5696	8174216.5425	194719.0927	8174583.7422
26	26-27	2.24	179°46'46"	194522.3119	8174219.3322	194714.8350	8174586.5320
27	27-28	2.86	179°50'49"	194520.4408	8174220.5685	194712.9640	8174587.7682
28	28-29	5.09	179°45'40"	194518.0600	8174222.1508	194710.5831	8174589.3505
29	29-30	5.06	179°41'38"	194513.8307	8174224.9870	194706.3539	8174592.1867
30	30-31	5.02	180°33'57"	194509.6453	8174227.8263	194702.1685	8174595.0261
31	31-32	5.13	180°42'10"	194505.4663	8174230.6015	194697.9895	8174597.8012
32	32-33	5.17	178°11'32"	194501.1623	8174233.3842	194693.6855	8174600.5839
33	33-34	5.18	179°41'33"	194496.9153	8174236.3241	194689.4385	8174603.5238
34	34-35	5.14	177°54'38"	194492.6735	8174239.2942	194685.1967	8174606.4939
35	35-36	5.09	180°26'38"	194488.5701	8174242.3964	194681.0932	8174609.5961
36	36-1	0.39	179°12'12"	194484.4878	8174245.4331	194677.0110	8174612.6328
TOTAL		479,55					

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA y/o PARTIDA	ACTOS	ÁREA(Has)	ÁREA(m2)
Área del Predio matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.6246	6,246.40
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	00.00	00.00
		AREA REMANENTE	00.00	00.00

FEBRERO 2021

David E. Guillot Ríos
 David E. Guillot Ríos
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CODIGO: 004159VCPZRXI